



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de noviembre de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Alicia Salas Torres (en sustitución del magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-012555-0007-CO	2020022281	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2018-014312, de las 9:20 horas del 31 de agosto de 2018, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de tres meses, se le realice el examen radiológico prescrito a la amparada. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados".
18-015701-0007-CO	2020022282	RECURSO DE AMPARO	Se rechazan las gestiones de incumplimiento presentadas por la parte recurrente. Se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2018-018640 de las 09:20 hrs. del 09 de noviembre de 2018, por un plazo adicional de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			resolución. Se apercibe a [, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Palmares o a quien ocupe ese cargo que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
19-005199-0007-CO	2020022283	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente Alexis Rodolfo Cervantes Morales.
19-008130-0007-CO	2020022284	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-021494-0007-CO	2020022285	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011481-0007-CO	2020022286	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión para programar las cirugías requeridas del amparado. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Esteban Zamora Estrada, en sus respectivas condiciones de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practiquen las cirugías que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-013197-0007-CO	2020022287	RECURSO DE AMPARO	Previa certificación que se dejará en autos, se ordena generar copia del s archivo electrónico referido al documento presentado por el gestionante Delgado Mora a las 14:34 horas del 12 de noviembre de 2020, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.-
20-014530-0007-CO	2020022288	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 11:16 horas del 22 de octubre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-015477-0007-CO	2020022289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
20-016865-0007-CO	2020022290	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que se cumpla con lo siguiente: 1) Que disponga lo necesario para que se programe la audiencia respectiva del proceso especial de protección, a fin de que se realice dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los efectos de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda en el ámbito de sus competencias. 2) En el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica la actual ubicación de la menor amparada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-016963-0007-CO	2020022291	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.
20-017133-0007-CO	2020022292	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la falta de jabón y toallas para la población penitenciaria. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, Director del Centro de Atención Institucional de San José, Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, y, Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social, o, a quienes ocupen dichos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, suplan de jabón antibacterial y de toallas a la población privada de libertad, de conformidad con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud, para combatir el Covid-19. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
20-017245-0007-CO	2020022293	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 17:50 horas del 10 de noviembre de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-017274-0007-CO	2020022294	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017312-0007-CO	2020022295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director del colegio Santa María de Guadalupe de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
20-017442-0007-CO	2020022296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas. Se le ordena a Bryan Chavarría Alvarado, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento de reposición de piezas del expediente administrativo relativo a la amparada y, una vez efectuado dicho trámite, proceda de inmediato a brindarle acceso del expediente administrativo a la tutelada, debiendo retrotraer los plazos al momento en que se le notificó el traslado de cargos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Concejo Municipal de Puntarenas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-017701-0007-CO	2020022297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-017783-0007-CO	2020022298	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Arias Quesada, en su condición de Directora y Propietaria de la Guardería Creciendo con Amor, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se abstenga de negarle información relativa al proceso educativo al padre de la menor de edad. Además, que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comunique al recurrente un medio alternativo para el acceso a la información del proceso de aprendizaje que se informa en el grupo de Whatsapp del centro educativo. Una vez notificado, deberá tomar las disposiciones y medidas a fin de notificarle al recurrente, sobre las actividades educativas e información relacionadas con el desempeño académico de la menor de edad. Respecto a la solicitud de que se ordene su incorporación al grupo de Whatsapp y brindarle el acceso a las cámaras de seguridad, el recurso debe ser declarado sin lugar. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Ana Lorena Arias Quesada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-018008-0007-CO	2020022299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-018160-0007-CO	2020022300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Nacional de Seguros y por la falta de comunicación de la respuesta a la gestión que presentó el expatrono del recurrente. Se ordena a Adriana Elizondo León, en su condición de Gerente General de INS-Red de Servicios de Salud S.A. del Instituto Nacional de Seguros o a quien ocupe a ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comunique al recurrente la prevención que debe cumplir en su caso que es atendido con el número 20202010158. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas de la Caja Costarricense de Seguro Social y demás extremos alegados, se desestima el amparo. Notifíquese.
20-018167-0007-CO	2020022301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, Directora General y Allan Rodríguez Vargas, Jefe de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que realicen la coordinación y giren las instrucciones pertinentes, a fin que: A- en un plazo de máximo de 8 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue al amparado [NOMBRE001], pasaporte nicaragüense número [VALOR001], carnet temporal de solicitante de refugio y además; B- que re programe la cita otorgada al amparado para presentar su solicitud de refugio, en UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

20-018223-0007-CO	2020022302	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a las actuaciones del Área Rectora de Salud de Aserrí. En consecuencia, se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO se efectúe la notificación de la Orden Sanitaria N° MS-DRRSCS-ARSAS-OS-5434-2020 a la parte denunciada, y se solucione el problema ambiental denunciado. Lo anterior, con la advertencia que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López, pone nota sobre el reclamo por infracción del artículo 50, de la Constitución Política. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Respecto a la Municipalidad de Aserrí, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-018316-0007-CO	2020022303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de lo estipulado en el considerando IV. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo con el fin de que se pida al Ministerio de Salud remitir el informe correspondiente a la inspección efectuada el 15 de octubre de 2020 a las instalaciones de la Municipalidad de San José adonde se pretende reubicar al recurrente y otros funcionarios de ese municipio.
20-018392-0007-CO	2020022304	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a los hechos ocurridos el 30 de setiembre de 2020 en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, según se resolvió en el considerando IV de esta resolución; y, en lo tocante a la inacción de las autoridades públicas en el bloqueo del 06 de octubre de 2020 en Zarco, según se resolvió en el considerando VI de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-018424-0007-CO	2020022305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Orlando Moreira Alfaro, en su condición de Jefe Regional de Acreditación de Conductores de Alajuela, de la Dirección General de Educación Vial, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita al recurrente la respuesta brindada, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			administrativo. Notifíquese.-
20-018438-0007-CO	2020022306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Rojas Ramírez, en su condición de Directora del Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se proceda a brindar respuesta y entregar la información, según corresponda, a las gestiones presentadas el 17 de octubre de 2019, el 12 de febrero de 2020 y el 21 de setiembre de 2020, en los términos expuestos en esta resolución, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-018470-0007-CO	2020022307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen a la parte amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], el acuerdo el artículo N.04 de la sesión extraordinaria N.5608 del 13 de octubre de 2020 del Instituto Nacional de Criminología, que declaró sin lugar el recurso de apelación presentado por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-018488-0007-CO	2020022308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-018879-0007-CO	2020022309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-018914-0007-CO	2020022310	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-018922-0007-CO	2020022311	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
20-019091-0007-CO	2020022312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Federico Jiménez Loría, Mariela Rodríguez Durán y Jonathan Jiménez Rodríguez, por su orden Director General, Director de Farmacia, Jefe del Servicio de Hematología y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital México, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			<p>su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], reciba el tratamiento lbrutinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
20-019156-0007-CO	2020022313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019158-0007-CO	2020022314	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia, deben estarse los recurridos a lo ordenado en sentencia número 2020-010173 de las 09:10 horas del 05 de junio del 2020. Posterior a solventar el problema en el suministro de agua potable en la comunidad en cuestión, deben proceder Yamileth Astorga Espeleta, en su calidad de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Mario Alberto Bolaños Barrera, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Juan Sur de Cartago, o a quienes ocupen dichos cargos, a resolver de inmediato, la solicitud de disponibilidad de agua potable realizada por la recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario San Juan Sur de Corralillo de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y lo civil, respectivamente. Notifíquese.-</p>
20-019167-0007-CO	2020022315	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con el reclamo de los recurrentes en cuanto a las limitaciones para comunicarse con sus familiares.
20-019198-0007-CO	2020022316	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			<p>amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano que correspondan, salvo criterio contrario de un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-</p>
20-019223-0007-CO	2020022317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019224-0007-CO	2020022318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la denegatoria del beneficio familiar comunicada al recurrente en fecha 20 de octubre de 2020, por parte de la cooperativa accionada. Se ordena a Victoria Delgado Chaves, en su condición de Jefa del Servicio de Registros y Estadísticas de Salud del Área de Salud de Barva de Heredia (COOPESIBA), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva, de nuevo, la solicitud de aseguramiento a favor de la parte amparada, tomando en cuenta la redacción vigente del ordinal 12, del Reglamento de Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social y demás regulaciones y requisitos que señale la normativa infraconstitucional. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Servicios Integrales de Salud de Barva (COOPESIBA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
20-019235-0007-CO	2020022319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019312-0007-CO	2020022320	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Wilman Pérez, en su condición de Director General, Roger López Obando, en su condición de Jefe Policial y Adín Largo Cruz, en su calidad de Director Médico, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que las gestiones planteadas por el recurrente, según la documentación adjunta al escrito de interposición sean resueltas y comunicadas en el plazo de 10 días contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
20-019313-0007-CO	2020022321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Nicoya, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 30 de abril de 2020 (reiterada el 17 de mayo y 7 de julio de 2020). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019325-0007-CO	2020022322	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-019333-0007-CO	2020022323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019415-0007-CO	2020022324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019459-0007-CO	2020022325	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios contra la Caja Costarricense de Seguro Social por la falta de atención médica. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese. -
20-019477-0007-CO	2020022326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. y al jefe del Servicio de Odontología del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes ocupen tales puestos, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia adopte las coordinaciones necesarias, para que el amparado reciba la atención médica que requiere, y se le practique el procedimiento indicado, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la



Documento firmado digitalmente

20-019477-0007-CO

			<p>pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -</p>
20-019487-0007-CO	2020022327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-019511-0007-CO	2020022328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Dávila Carvajal, Carlos Benavides Barrantes y German Alvarado Chaves, por su orden, Director a.i., Jefe Policial a. i. y Odontólogo, todos del CAI San José, o a quienes ocupen sus cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indica en los informes acá rendidos, el tutelado sea trasladado a la cita que tiene programada el 25 de noviembre de 2020 en la Clínica Asociación de Servicios Médicos y Odontológicos Virgen de la Caridad del Cobre. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
20-019514-0007-CO	2020022329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del amparo y, como prueba para mejor resolver, ordena al Ministerio de Salud que inspeccione el sitio indicado por la parte recurrente a fin de determinar si son suficientes o no las medidas dispuestas para prevenir el contagio de la Covid 19 en el Centro Nacional de Atención Específica.
20-019518-0007-CO	2020022330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea efectuada dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lo cual deberá comunicársele al paciente, todo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-019553-0007-CO	2020022331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo contra el Instituto Mixto de Ayuda Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
20-019554-0007-CO	2020022332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
20-019569-0007-CO	2020022333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019578-0007-CO	2020022334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019579-0007-CO	2020022335	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019604-0007-CO	2020022336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-019605-0007-CO	2020022337	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la falta de ejecución de acciones, para garantizar el restablecimiento de las atenciones médicas que no están siendo prestadas actualmente en el CENARE, en razón de los lineamientos Covid-19, una vez que las condiciones de la pandemia lo permitan. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe en su lugar ese puesto, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia: 1. adopte las coordinaciones necesarias, para que la parte amparada reciba la atención médica que requiere, en las instalaciones médicas que se puedan disponer, una vez que las condiciones de la pandemia -COVID-19- lo permitan. 2. Una vez, que las condiciones de la pandemia COVID-19, lo permita, se deberá de realizar la cirugía que requiere la parte amparada, en un plazo máximo de TRES meses, de conformidad con el criterio médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019611-0007-CO	2020022338	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, Paula Villalta Olivares y Yaxinia Díaz Mendoza en calidades de Viceministro Administrativo, Viceministra de Planificación y Directora de Recursos Humanos, respectivamente, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que el tutelado y los demás estudiantes del CINDEA República de Nicaragua, reciban la educación correspondiente a la materia de estudios sociales. El plan deberá: a) brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron los estudiantes amparados, b) prever que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia señalada, c) contemplar el modo en que se realizará la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019628-0007-CO	2020022339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Roberto Rodríguez Arroyo, en su condición de Gerente de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien ejerza ese cargo, proceder a adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias a fin de que en un plazo no mayor a UN MES, desde la notificación de esta sentencia, se finalicen las obras de mantenimiento de alumbrado público, en la zona de Bellavista de Santa Cecilia, La Cruz de Guanacaste. A su vez, deberá de elaborar la respuesta al recurrente, en atención a la gestión planteada el 20 de mayo de 2019, y dentro de un plazo de cinco días, contado a partir de la comunicación de un lugar para atender notificaciones por parte del recurrente, deberá ser notificada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EL Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
20-019631-0007-CO	2020022340	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la acusada falta de respuesta del oficio No. OCIP 0006-2020 del 02 de octubre de 2020. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-019645-0007-CO	2020022341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019652-0007-CO	2020022342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019657-0007-CO	2020022343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-019659-0007-CO	2020022344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019669-0007-CO	2020022345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019672-0007-CO	2020022346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-019678-0007-CO	2020022347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-019683-0007-CO	2020022348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de manera inmediata, a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias y se realicen las diligencias necesarias, para que se proceda a recibir el documento dispuesto para el privado de libertad, Luis José Sandí Fonseca -bajo las observancias del artículo 332 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, N° 40849-JP- y se realice su efectiva entrega, siempre y cuando el documento, no incumpla los parámetros de licitud y legalidad establecidos, por la norma reglamentaria. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-019693-0007-CO	2020022349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-019699-0007-CO	2020022350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019702-0007-CO	2020022351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019710-0007-CO	2020022352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019714-0007-CO	2020022353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019720-0007-CO	2020022354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del proceso a los efectos de que se solicite un peritaje cultural a la Escuela de Antropología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica.
20-019721-0007-CO	2020022355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Guiselle Cruz Maduro y Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de Ministra y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en el considerando VI de esta sentencia.
20-019724-0007-CO	2020022356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019739-0007-CO	2020022357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019755-0007-CO	2020022358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019766-0007-CO	2020022359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-019767-0007-CO	2020022360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que al tutelado se le reprogramme la cita indicada para el ultrasonido de tejidos blandos en el plazo de los tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia; siempre que no exista



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo se ordena a Adeiviar Fonseca Fallas, en su condición de director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas que correspondan para coordinar el traslado del tutelado a la cita indicada para el ultrasonido. Asimismo, en cuanto a la fijación de la cirugía menor que no ha podido realizarse al amparado, debido a una orden sanitaria, tome nota el Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia. Se advierte a las partes recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-019768-0007-CO	2020022361	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada MARÍA ELENA VALVERDE BONILLA, cédula de identidad 0301520622, reciba el medicamento "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019776-0007-CO	2020022362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-019780-0007-CO	2020022363	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-019781-0007-CO	2020022364	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

		AMPARO	salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-019786-0007-CO	2020022365	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Julia León Wong, en su condición de jefe del Servicio de odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Odontología del Hospital Calderón Guardia el próximo 24 de noviembre, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el recurrente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota los representantes del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V. En los demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
20-019810-0007-CO	2020022366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-019812-0007-CO	2020022367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Quirós Quirós, Director del Colegio Técnico Profesional Invu Las Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que, realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique la respuesta a la gestión planteada el 12 de octubre del 2020. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019834-0007-CO	2020022368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

20-019850-0007-CO	2020022369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-019856-0007-CO	2020022370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados ALEX DANIEL CALVO ESPINOZA Y CARLOS BARRANTES CÁSERES sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-019860-0007-CO	2020022371	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-019881-0007-CO	2020022372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-019887-0007-CO	2020022373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019897-0007-CO	2020022374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la oftalmoscopia. Se le ordena a Carlos Alberto Solano Salas y Víctor Arnulfo Calvo Murillo, respectivamente, en condición de Director General y de Coordinador del Segundo Nivel de Atención y del Servicio de Radiología, ambos del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la oftalmoscopia que reclama [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001]. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019908-0007-CO	2020022375	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a los puntos 1, 2 y 3 de la gestión planteada por el amparado el 1° de octubre de 2020. Se ordena a Álvaro Cubero Torres, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de las Lomas Bandera de Parrita, Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de la gestión planteada el 1° de octubre de 2020, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.° 8968). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de las Lomas Bandera de Parrita de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019919-0007-CO	2020022376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-019928-0007-CO	2020022377	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la información no suministrada según se indica a continuación. Se ordena a Mayela Abarca Castillo, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario para que el recurrente reciba la información solicitada en los puntos 7, 8, 9 y 10, de la primera parte, y el punto 2 de la segunda parte de la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			gestión presentada el 28 de setiembre del 2020. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-019932-0007-CO	2020022378	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
20-019934-0007-CO	2020022379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-019939-0007-CO	2020022380	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-019953-0007-CO	2020022381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y a Jessica Ugalde Monge, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinadora de Orientación, ambas de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una nueva valoración de la situación del tutelado y se resuelva lo que en Derecho corresponda: a) brindando la oportunidad al amparado de referirse a los informes que no se le hubieran notificado y, b) excluyendo aquellos informes que se refieran a hechos que no correspondan a la condena que cumple actualmente. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-019959-0007-CO	2020022382	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte



Documento firmado digitalmente

			<p>amparada en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
20-019973-0007-CO	2020022383	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA en su calidad de representante por delegación tanto de la Dirección General así como de la Jefatura de Servicio de Cirugía que corresponde el servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, de la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota.</p>
20-019980-0007-CO	2020022384	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
20-019984-0007-CO	2020022385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-019989-0007-CO	2020022386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-019995-0007-CO	2020022387	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-019998-0007-CO	2020022388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.-</p>
20-020001-0007-CO	2020022389	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente

		AMPARO	
20-020004-0007-CO	2020022390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020013-0007-CO	2020022391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020024-0007-CO	2020022392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020025-0007-CO	2020022393	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la distancia en que fue ubicada la fuente pública. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia: se instale una fuente pública de agua potable a una distancia no mayor a cincuenta metros de la propiedad en la que el recurrente acusa se le suspendió el servicio. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-020028-0007-CO	2020022394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Ana Alfaro Arrieta y Roy López Arias, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Medicina Nuclear y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de quince días deberán de tener listos los resultados del examen de gammagrafía renal efectuada a la amparada, y dentro de dicho plazo deberán estar incluidos en el expediente clínico y entregados a la parte interesada. A su vez, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, que en el momento en el que cuenten con los resultados de la gammagrafía renal realizada a la amparada, deberán programar dentro del mes siguiente la cita de valoración de la amparada con el médico especialista en Urología, quien deberá determinar el plan a seguir, según su criterio. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-020029-0007-CO	2020022395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020030-0007-CO	2020022396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efecto que, se someta a la recurrente a la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-020031-0007-CO	2020022397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a la parte amparada se le brinde el medicamento Palbociclib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020035-0007-CO	2020022398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020039-0007-CO	2020022399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Patronato Nacional de la Infancia. En consecuencia, se ordena a Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la recurrente por escrito el estado del procedimiento administrativo, el judicial y la situación de sus hijos. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Niñez y Adolescencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-020049-0007-CO	2020022400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Barquero Elizondo, en su condición de Director General del Archivo Nacional, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la solicitud planteada por el recurrente sea debidamente contestada y se le brinden las certificaciones en ella requeridas, si otra causa no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020053-0007-CO	2020022401	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta del punto cuatro de la solicitud presentada por el recurrente en fecha 14 de octubre de 2020. Se ordena a Susan Francis Salazar en su calidad de Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a redireccionar la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			solicitud de información del recurrente relacionada con el punto cuatro a efectos de que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de esa Universidad brinde tales datos, respuesta que deberá ser entregada en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-020054-0007-CO	2020022402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020056-0007-CO	2020022403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, en sus condiciones respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al menor amparado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020064-0007-CO	2020022404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020069-0007-CO	2020022405	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020073-0007-CO	2020022406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-020082-0007-CO	2020022407	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y



Documento firmado digitalmente

			perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante de la Dirección General, así como de la Jefatura de Servicio de Cirugía del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga y coordine lo necesario a efecto que, se valore al amparado, en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha indicada bajo fe de juramento a este Tribunal Constitucional, sea el 23 de noviembre de 2020, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Paul Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020085-0007-CO	2020022408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-020098-0007-CO	2020022409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020099-0007-CO	2020022410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana María Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se cumpla lo siguiente: 1) El Servicio de Trabajo Social, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, determine cómo se hará para brindarle la atención que se dirá al recurrente, tomando en cuenta que es una persona adulta mayor, con problemas varios de salud, que vive en condiciones de pobreza extrema en un lugar de Acosta, donde debe caminar siete kilómetros para tomar el autobús, por lo que se le dificulta desplazarse al centro hospitalario. 2) El recurrente sea valorado por el médico ortopedista dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. 3) Disponer lo correspondiente para que al recurrente se le realice la resonancia magnética, en caso de que procediere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del vencimiento del anterior plazo. 4) El recurrente sea valorado por el neurocirujano con el estudio de resonancia magnética, en el supuesto de que hubiese sido posible realizarlo, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del vencimiento del anterior plazo. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020118-0007-CO	2020022411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Fiorella Salazar Rojas y Daniel Salas Peraza, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, y Ministro de Salud, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
20-020135-0007-CO	2020022412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en el mes de diciembre de 2020, se realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada, bajo la responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020145-0007-CO	2020022413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-020146-0007-CO	2020022414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo: 1) Que realice las acciones



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			<p>pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y comunique lo que corresponda referente a la gestión de fecha 12 de agosto de 2020. 2) Que de forma inmediata notifique al recurrente el acuerdo emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario en la Sesión Ordinaria No. UAI-RVZ-15-2020 de fecha 22 de julio de 2020. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-020158-0007-CO	2020022415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020160-0007-CO	2020022416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020161-0007-CO	2020022417	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020163-0007-CO	2020022418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020165-0007-CO	2020022419	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020170-0007-CO	2020022420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena Johnny Francisco Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad del Cantón Central de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada el 16 de octubre de 2020, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad del Cantón Central de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020177-0007-CO	2020022421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020179-0007-CO	2020022422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020186-0007-CO	2020022423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-020192-0007-CO	2020022424	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020196-0007-CO	2020022425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020200-0007-CO	2020022426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020202-0007-CO	2020022427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020207-0007-CO	2020022428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020209-0007-CO	2020022429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, María del Rosario González Morera y Amy Mora Brenes, por su orden Directora General, Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y, Coordinadora de la Clínica del Servicio de Oncología Médica; todas del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia; todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que Rodrigo Gerardo Alfaro Salas, cédula de identidad 0401001203, reciba el tratamiento Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020214-0007-CO	2020022430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020227-0007-CO	2020022431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020237-0007-CO	2020022432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020240-0007-CO	2020022433	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la infraestructura acusada en mal estado de funcionamiento. Se condena al Estado al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
20-020250-0007-CO	2020022434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020256-0007-CO	2020022435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020257-0007-CO	2020022436	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
20-020260-0007-CO	2020022437	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020262-0007-CO	2020022438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020267-0007-CO	2020022439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo con el fin de que se pida prueba para mejor resolver al Juzgado de Ejecución Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela respecto al incidente planteado por el recurrente el 22 de enero de 2019.
20-020279-0007-CO	2020022440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-020280-0007-CO	2020022441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020283-0007-CO	2020022442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020293-0007-CO	2020022443	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

		AMPARO	<p>en contra del Centro Nacional de Rehabilitación por la falta de atención médica. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe en su lugar ese puesto, para que, dentro del plazo máximo de un mes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia: 1. adopte las coordinaciones necesarias, para que la parte amparada reciba la atención médica que requiere, en las instalaciones médicas que se puedan disponer, una vez que las condiciones de la pandemia -COVID-19- lo permitan. 2. Una vez, que las condiciones de la pandemia COVID-19, lo permita, se deberá de realizar la valoración que requiere la parte amparada, en un plazo máximo de TRES meses, de conformidad con el criterio médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
20-020296-0007-CO	2020022444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-020309-0007-CO	2020022445	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, respectivamente, en condición de Director Médico y de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que dispongan y coordinen lo necesario para que se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que echa de menos, durante el período que se comprometieron en su informe, sea en diciembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020313-0007-CO	2020022446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General, y Huberth Fernández Morales, en condición de Jefe del Departamento de Neurociencias, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia. Notifíquese. -
20-020322-0007-CO	2020022447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a CARLOS ENRIQUE SALAS SANDÍ, en su condición de Director de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020324-0007-CO	2020022448	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020327-0007-CO	2020022449	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Núñez Montes de Oca, en su condición de juez del Juzgado Contravencional y de Tránsito de San Rafael de Heredia, y a Felicia Quesada Zúñiga, en su condición de jueza del Juzgado de Familia de Heredia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020338-0007-CO	2020022450	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Gustavo Solorzano Arias, Sub Director del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, comunicar a la amparada lo resuelto en su caso. Lo anterior dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020352-0007-CO	2020022451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Verny Valerio Hernández, Alcalde de San Rafael de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, disponer las medidas necesarias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el problema del camino que aqueja al recurrente; dentro de ese plazo, si no se contara con los recursos, se deberá gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Se le advierte al recurrido que de no acatar esa orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-020357-0007-CO	2020022452	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020365-0007-CO	2020022453	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Jefe de Ortopedia, y Jeison Francisco Aguilar Rivera, médico cirujano especialista en Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice las citas que requiere la parte amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], que fueron programadas para el 10 de



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			<p>diciembre de 2020 a las 08:00 horas en la Especialidad de Radiología y el 15 de diciembre de 2020 a las 14:00 horas en la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -</p>
20-020369-0007-CO	2020022454	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por haberse instalado la fuente pública en una distancia superior a los 50 metros, desde la vivienda de la tutelada. Se ordena a Annette Henchoz Castro, en su condición de Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO, lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-020375-0007-CO	2020022455	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz y a favor de de Dennis Borges Sequeira y Omar Francisco Báez. Consecuentemente, se ordena a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, los tutelados de Dennis Borges Sequeira y Omar Francisco Báez, sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
20-020380-0007-CO	2020022456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020383-0007-CO	2020022457	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retraso en el pago de las prestaciones laborales de la amparada. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-020388-0007-CO	2020022458	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020401-0007-CO	2020022459	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020417-0007-CO	2020022460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.. Notifíquese.
20-020423-0007-CO	2020022461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020425-0007-CO	2020022462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020432-0007-CO	2020022463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020449-0007-CO	2020022464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a juramento Nuria Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que se mantenga la fecha de pago del salario adeudado a la amparada para el 04 de diciembre de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020453-0007-CO	2020022465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020474-0007-CO	2020022466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020482-0007-CO	2020022467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-020484-0007-CO	2020022468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Natalia Vargas Quesada y Dionisio Vargas González, en su condición de directora médica, jefe del Servicio de Urología y médico especialista, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE001] la cirugía que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-020485-0007-CO	2020022469	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

		AMPARO	
20-020498-0007-CO	2020022470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020499-0007-CO	2020022471	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al tutelado la resolución n.o 812-2020 de las 11:31 horas de 3 de noviembre de 2020. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020505-0007-CO	2020022472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020509-0007-CO	2020022473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020515-0007-CO	2020022474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020518-0007-CO	2020022475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020531-0007-CO	2020022476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020539-0007-CO	2020022477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE001], cédula de identidad 0207500611 en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
20-020561-0007-CO	2020022478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido en la Especialidad de Ortopedia en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior se dicta, siempre y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-020565-0007-CO	2020022479	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020575-0007-CO	2020022480	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
20-020597-0007-CO	2020022481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-020602-0007-CO	2020022482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020610-0007-CO	2020022483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020632-0007-CO	2020022484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General a.i de Adaptación Social, por haberse excedido el plazo de permanencia en celdas del Organismo de Investigación Judicial. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Comuníquese .-
20-020634-0007-CO	2020022485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete el plazo establecido para la cirugía que requiere el amparado, tres meses contados a partir de la fecha en que rindieron su informe (17 de noviembre del 2020), como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			<p>y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
20-020636-0007-CO	2020022486	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] [NOMBRE002], [NOMBRE003], cédula de identidad [VALOR002], [NOMBRE004], cédula de identidad [VALOR003], y [NOMBRE005], cédula de identidad [VALOR004], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.</p>
20-020638-0007-CO	2020022487	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
20-020639-0007-CO	2020022488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020640-0007-CO	2020022489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-020653-0007-CO	2020022490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo dispuesto por esta Sala en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese. -
20-020656-0007-CO	2020022491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020659-0007-CO	2020022492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-020662-0007-CO	2020022493	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
20-020673-0007-CO	2020022494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-020675-0007-CO	2020022495	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
20-020678-0007-CO	2020022496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-020685-0007-CO	2020022497	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-020692-0007-CO	2020022498	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-020697-0007-CO	2020022499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela por la cita otorgada a largo plazo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realice la cita valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE001], cédula de residencia [VALOR001], que fue programada para el 19 de enero de 2021 en el Servicio de Ortopedia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Para ello la Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, deberá coordinar su traslado a dicho Hospital. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños, y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas daños y perjuicios. Notifíquese. -
20-020698-0007-CO	2020022500	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el Servicio de Ortopedia, el 07 de diciembre de 2020; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-020699-0007-CO	2020022501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-020715-0007-CO	2020022502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020720-0007-CO	2020022503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 10:29:43

			orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
20-020722-0007-CO	2020022504	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020725-0007-CO	2020022505	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE001], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
20-020754-0007-CO	2020022506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-020756-0007-CO	2020022507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
20-020760-0007-CO	2020022508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, en calidad respectiva de Director General y Jefe a. i. Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el mes de enero de 2021, se proceda a la hospitalización y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López ponen notas, de forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
20-020763-0007-CO	2020022509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020779-0007-CO	2020022510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020780-0007-CO	2020022511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-020785-0007-CO	2020022512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020796-0007-CO	2020022513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020823-0007-CO	2020022514	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-020824-0007-CO	2020022515	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-020833-0007-CO	2020022516	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-020836-0007-CO	2020022517	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-020839-0007-CO	2020022518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Silvia Elena Arguedas Vargas, Representante del Servicio de Hematología, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de UN MES la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], en el Servicio de Hematología del Hospital San Vicente de Paúl, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
20-020848-0007-CO	2020022519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020849-0007-CO	2020022520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020852-0007-CO	2020022521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Diana Rojas Torres, en su condición Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
20-020857-0007-CO	2020022522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los amparados en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], [NOMBRE002], cédula de identidad [VALOR002], [NOMBRE003], cédula de identidad [VALOR003], [NOMBRE004], indocumentado, [NOMBRE005] cédula de identidad [VALOR004], [NOMBRE006] , cédula de identidad [VALOR005], [NOMBRE007], cédula de identidad [VALOR006]. [NOMBRE008], cédula de identidad [VALOR007], y [NOMBRE009], cédula de identidad [VALOR008], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones separadas y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
20-020881-0007-CO	2020022523	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, solo contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
20-020901-0007-CO	2020022524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020908-0007-CO	2020022525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020909-0007-CO	2020022526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020920-0007-CO	2020022527	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020932-0007-CO	2020022528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020934-0007-CO	2020022529	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020941-0007-CO	2020022530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en lo que atañe al tema de la aparente comisión de un ilícito por parte del Colegio accionado. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-002045 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2020.
20-020945-0007-CO	2020022531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020946-0007-CO	2020022532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020948-0007-CO	2020022533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020960-0007-CO	2020022534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020962-0007-CO	2020022535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020968-0007-CO	2020022536	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-020969-0007-CO	2020022537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020975-0007-CO	2020022538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020979-0007-CO	2020022539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020985-0007-CO	2020022540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020987-0007-CO	2020022541	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-020988-0007-CO	2020022542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020989-0007-CO	2020022543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-020991-0007-CO	2020022544	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-020992-0007-CO	2020022545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020998-0007-CO	2020022546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-020999-0007-CO	2020022547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021001-0007-CO	2020022548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021005-0007-CO	2020022549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021009-0007-CO	2020022550	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2020-016693 de las nueve horas quince minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinte, en cuanto a los árboles sembrados en el terreno colindante a su propiedad y las filtraciones de agua. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
20-021014-0007-CO	2020022551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021015-0007-CO	2020022552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021018-0007-CO	2020022553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021019-0007-CO	2020022554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021021-0007-CO	2020022555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021025-0007-CO	2020022556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021027-0007-CO	2020022557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021030-0007-CO	2020022558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021032-0007-CO	2020022559	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-021034-0007-CO	2020022560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021038-0007-CO	2020022561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021040-0007-CO	2020022562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021049-0007-CO	2020022563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021050-0007-CO	2020022564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021055-0007-CO	2020022565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021057-0007-CO	2020022566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021061-0007-CO	2020022567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-021065-0007-CO	2020022568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021070-0007-CO	2020022569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021071-0007-CO	2020022570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

20-021076-0007-CO	2020022571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021086-0007-CO	2020022572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021088-0007-CO	2020022573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021091-0007-CO	2020022574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021100-0007-CO	2020022575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021101-0007-CO	2020022576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021106-0007-CO	2020022577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021110-0007-CO	2020022578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021112-0007-CO	2020022579	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-021121-0007-CO	2020022580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021122-0007-CO	2020022581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-021125-0007-CO	2020022582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas también salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-021136-0007-CO	2020022583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-021143-0007-CO	2020022584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021144-0007-CO	2020022585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-021147-0007-CO	2020022586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021148-0007-CO	2020022587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021153-0007-CO	2020022588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021154-0007-CO	2020022589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-021156-0007-CO	2020022590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-021158-0007-CO	2020022591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021161-0007-CO	2020022592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021165-0007-CO	2020022593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-021173-0007-CO	2020022594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021174-0007-CO	2020022595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021176-0007-CO	2020022596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-021180-0007-CO	2020022597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021191-0007-CO	2020022598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43

20-021194-0007-CO	2020022599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021196-0007-CO	2020022600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe razones particulares.
20-021197-0007-CO	2020022601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021200-0007-CO	2020022602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021209-0007-CO	2020022603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021210-0007-CO	2020022604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021216-0007-CO	2020022605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-021217-0007-CO	2020022606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021221-0007-CO	2020022607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-021223-0007-CO	2020022608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021228-0007-CO	2020022609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-021236-0007-CO	2020022610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021237-0007-CO	2020022611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-021240-0007-CO	2020022612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.-

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
12/03/2021 15:29:43